En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veinticuatro. ---

### INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

***************************************
ISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en call 3, número 146 (ciento cuarenta y seis), colonia Santa Cruz Meyehualco, demarcación territoria ztapalapa, código postal 09290 (cero nueve mil doscientos noventa), Ciudad de México, co denominación "micheladas Kokin", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orde de visita de verificación; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
L El día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble eñalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el día ocho del mismo mes y año, por la servidora pública Azucena Hernández Zúñigo Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta la nechos, objetos, lugares y circunstancias observados; asimismo por auto del ocho de febrero de de nil veinticuatro, firmado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, se determinó procedente la imposición de la medida cautelar consistente en esuspensión temporal total de actividades del inmueble verificado; consecuentemente, estamplimiento al proveído de trato, se emitió y ejecutó orden de implementación de medida cautelares y de seguridad, en similar data, documentales que fueron recibidas en la Direcció Ejecutiva de Substanciación y Calificación el quince de febrero de dos mil veinticuatro, medianto fício INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/730/2024, signado por el Director de Verificación, Seguridad Clausuras del Ámbito Central.
2 Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de est
nstituto, escrito firmado por los ciudadanos
por medio del cual formularon observaciones y presentaron pruebas que considerare pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita o verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha veintiséis del mismo mes y año, a través de cual se previno por una sola vez a los promoventes, a efecto de que exhibieran en original o copertificada del documento con el que acrediten su interés, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrían por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar.
3 El día seis de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del ofic NVEACDMX/DG/DEAJSL/DAJ/SMJA/704/2024, firmado por el Subdirector en Materia de Justico Administrativa de este Instituto, hizo del conocimiento de esta unidad administrativa, que derivad del Juicio de nulidad TJ/III-15407/2024 radicado en la Tercera Sala Ordinaria del Tribunal de Justico Administrativa de la Ciudad de México, se concedió la suspensión para el efecto de que se levante estado de suspensión de actividades impuesto en el establecimiento mercantil materia de los actorimos por lo que en cumplimiento a lo anterior, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro de levantamiento de los sellos de suspensión impuestos en el inmueble donde se ubida el establecimiento visitado.
4 Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que no recibió en el término concedido para ello documento alguno con el que se desahogara la prevenció citada en el párrafo que antecede, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretad teniéndose por no presentado el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el deveintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se turnó el presente expediente a etapa o

Carolina 132, colosia Noche Buena alcaldía Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudas de México T. 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/202
resolución, de conformidad con él artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa d Distrito Federal,
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en término de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Direcció Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; o conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Pode Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 10 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimient Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antecicada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 1 fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado Parcción III numeral 1, 6, 1 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III V, 4, 4, 4, fracción
SEGUNDO El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Le de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día dos de octubra de dos mil ocho, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto de acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada e cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto e cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN SO CONTIGO

conformidad a lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

2 de 14





### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: PLENAMENTE CONSTITUÍDO EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CORROBORADO CON PLACA DE NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE MÁS CERCANA, POR COINCIDIR FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DARLOMPOR CORRECTO EL VISITADO. SOLICITÓ LA PRESENCIA DE PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C EN CARÁCTER DE CON QUIÉN ME CON QUIÉN ME IDENTIFICO Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL DE LA FILMACIÓN. ENTREGANDO EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS (2) NIVELES SUPERIORES CON FACHADA AMARILLA EN DONDE SE OBSERVA ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA CON DENOMINACIÓN "MICHELADAS KOKIN" CON ACCCESO SOBRE CALLE 43 SIENDO ESTE EL GARAGE DEL INMUEBLE, . SE OBSERVA DE IGUAL MANERA USO HABITACIONAL, AL INTERIOR SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: AREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO (MICHELADAS) SE OBSERVA UN REFRIGERADOR CON CERVEZAS, SALSAS PARA LA PREPARACION DE MICHELADAS. Y VASOS PARA MICHELADAS.2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES HANITACIONAL Y UN AREA OCUPADA PARA LA VENTA PREPONDERANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO 3.- (EN SU CASO), EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE: NO SE OBSERVA NINGÚN APROVECHAMIENTO AL MOMENTO.4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES:A) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR: LA SUPERFICIE INTERIOR ES DE CUARENTA Y CINCO (45) METROS CUADRADOS.B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO EXTERIOR. NO SE OBSERVA APRVECHAMIENTO EXTERIOR.5.-INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA: EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE SAMUEL GOMPERS Y AVENIDA 14, SIENDO ESTA ÚLTIMA LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA A UNA DISTANCIA DE DIEZ (10) METROS LINEALESPARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR LO SIGUIENTE: A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.C.- NO EXHIBE PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPACTO ZONAL. EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE -----

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto observó un inmueble constituido por planta baja y 2 (dos) niveles, en planta baja un establecimiento con denominación "micheladas Kokin" con acceso sobre calle 43 siendo este el garaje del inmueble, al interior se advierte área para la preparación de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo (micheladas), refrigerador con cervezas, salsa para la preparación de micheladas así como vasos, observando de igual manera uso habitacional, señalando que el aprovechamiento desarrollado es el de "venta preponderante de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo" en una superficie de 45.0 m²; (cuarenta y cinco metros cuadrados); la cual se determinó empleando telémetro marca Bosch GLM150.

Asimismo, durante el desarrollo de la vista no fue exhibida la documentación requerida en la orden de visita de Verificación.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos salvo prueba en contrario de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, argumento que se robustece con el siguiente criterio:

ne Buena 3

CIUDAD INNOVADORA





### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353	
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)	

### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

II.- Derivado que mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el proveído emitido el veintiséis de febrero del mismo año, por lo que se tuvo por no recibido el ocurso presentado en la oficialía de partes de este Instituto el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, consecuentemente no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales se realice algún pronunciamiento.

Por lo antes expuesto, es oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 15 Bis, 21 párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:

# Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----

4 de 14

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Julyez, C.P. 03720, Ciudae de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

()
Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría e Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
()
()
El Certificado Único de Zonificación de Usa del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decir. zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada.
Artículo 158. Los Certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digital er las siguientes modalidades:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso autorización o licencia alguna
Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con e pago de derechos que realice
El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derecho correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen la disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables.
El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre s cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de identificación de los pago anuales correspondientes respecto del certificado de que se trate.
Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra público federal o local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos federales o locales tendrán la vigencia que dure la obra.
Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otro adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividade diversas al ejercido con el mismo
II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría el cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causa ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con la dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.

5 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

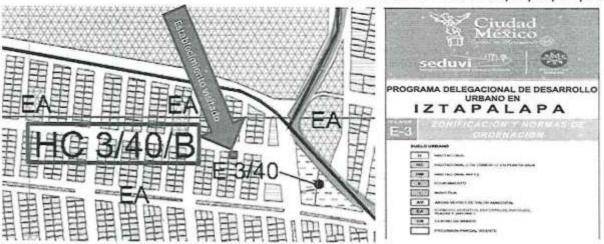
	Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	<ul> <li>b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.</li> </ul>
	III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento.
oblig ante alcol	lo tanto, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada, la persona visitada tenía la gación de contar con un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones s señaladas, con el que acredite que el aprovechamiento de "venta preponderante de bebidas hólicas en envase abierto y/o al copeo", se encuentra permitido para ser ejecutado en el inmueble de se localiza el establecimiento visitado
visita pres dem Adm	ste sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la persona ada tenía la obligación de presentarlo al momento de la diligencia y durante la substanciación del ente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de ostrarlo; lo anterior, en términos del artículo 10 fracción IV del Reglamento de Verificación inistrativa del Distrito Federal, en relación con el 281 del Código de Procedimientos Civiles para el rito Federal, de aplicación supletoria al mismo Reglamento, los cuales a continuación se citan:
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	() ——————————————————————————————————
	()
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
	()  Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones,
auto Desa día d zonit cons local	ra bien, para efectos de determinar la zonificación aplicable al establecimiento de referencia, esta pridad entra al estudio de lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Delegacional de arrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, del que se advierte que a dicho establecimiento le aplica la ficación HC/3/40/B (Habitacional con Comercio en planta baja, 3 (tres) niveles máximos de strucción, 40% (cuarenta por ciento) mínimo de área libre, densidad B); mismo que puede ser lizado en el Plano Clave E-3, de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del citado en amiento legal, como se aprecia en la siguiente imagen obtenida del referido plano:

Carolina 132, colore Noche Buena alcaldia Benito Juanz, C.P. G3720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 6 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024



### DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA Simbologia E Comercio Uso prohibido Notas 1- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento Habitacional Mixto establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Habitacional con Espacios Abiertos 2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Equipamiento Áreas Verdes Habitacional Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las Plants Baja Centro de disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos. Industria 3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica. Clasificación de Usos del Suelo 2 1 Restaurante sin venta de alcohólicas, cafés, fondas, loncherias, transporte taquerias, fuentes de sodas, antojerias, Servicios de alimentos y bebidas a escala torterias y cocims econômicas. vec inal Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor. ÷ Salones de baile y peñas. Restaurantes con venta de bebidas Servicios de alimentos inancheros restaurante-bar, cantinas, alcohólicas. y bebidas en general bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas cervecerias y pulquerias

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juerez, C.P. 03720, Ciudad do Mexico T. 55 4737 77 80 7 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
()
Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley
no, lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano trito Federal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
(,,)
Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.
(,,,)
Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".
ge lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las as físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las ninaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del por Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento rial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades que los ntes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona a de no realizar una actividad <b>PROHIBIDA</b> por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano a Delegación Iztapalapa, aplicable al inmueble visitado, razón por la cual esta autoridad nina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo condiente de la presente determinación.
ar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artículos 104, de de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano trito Federal, se procede a lo siguiente:

la cual se encuentra PROHIBIDA, en términos del citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Julirez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

la cual no será desproporcional a su capacidad de pago. ---



### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

II. Las condiciones económicas del infractor; considerando que el Personal Especializado en Funciones de Verificación advirtió un establecimiento en el que se desarrolla el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto" en una superficie de 45.0 m²; (cuarenta y cinco metros cuadrados), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo; en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero como bienes muebles, se advierte que la persona visitada

III. La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visit encuadra en el supuesto que establece el artículo 104 fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano Distrito Federal y 175 fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se to como agravante en la imposición de la sanción.	o del oma
CUARTO Una vez valorado y analizado todas y cada una de las constancias que integran el pres expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de siguientes:	
SANCIONES	

I.- Por realizar el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", el cual se encuentra PROHIBIDO para su ejecución en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado de conformidad con la zonificación aplicable, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), resulta la cantidad de \$43,428.0 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro.

II.- Independientemente de la multa impuesta por realizar el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", el cual se encuentra **PROHIBIDO** para su ejecución en el inmueble de

9 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

Carolina 132, cotor a Noche Buena alcaldía Benito Justez, C.P. 03720, Ciudas de México T. 55 4737 77 06





	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024			
deno cuar 0929 foto 129	nérito, se determina procedente imponer la <b>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</b> del establecimiento lenominado "micheladas Kokin", localizado en el inmueble ubicado en calle 43, número 146 (ciento uarenta y seis), colonia Santa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa, código postal 19290 (cero nueve mil doscientos noventa), Ciudad de México, mismo que se identifica mediante otografía inserta en la orden de visita de verificación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————			
debi se h ante de l	APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al do cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, ará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo rior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo a Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación inistrativa del Distrito Federal.			
Para los s	una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de iguientes artículos:			
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.			
	()  Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:			
	()			
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.			
	()  Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:			
	()			
	VIII. Multas			
	()			
	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.			
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.			
	()			
	Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.			
	( )			
	Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.			
	Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.			

10 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

()
() <b>Artículo 48.</b> La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer l
siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
(,,,)
()  Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones pod
emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
<ol> <li>Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diar vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;</li> </ol>
II Auxilio de la Fuerza Pública, y
()
Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consis
en:
()
IIMulto,
()
IV Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
()
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
()
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medid
referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federa
de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen
dichas leyes
/
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes
enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dic
valores el 1o. de febrero de dicho año
Publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro de la Unidad Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Con base en la anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario d
Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.53 pesos mexicano
el valor anual \$39,606.36pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2024





	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
Para para	efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario ello y desde este momento se indica lo siguiente:
	A Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél er que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.
	B Se hace del conocimiento de la persona visitada, que una vez determinado el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto; 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; así como 2) acredite contar con un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones previstas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad observada al momento de la visita de verificación y superficie en que se desarrolla se encuentra permitida en el establecimiento materia del presente procedimiento; lo anterior de conformidad con los artículos 57, de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
roce	onsecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de edimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta ridad resuelve en los siguientes términos
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	()
	I. La resolución definitiva que se emita.
rerifi	IERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de cación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución nistrativa.
*****	7
	X .

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juarez, C.P. 03720, Churad de México T. 55 4737 77 000 12 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.		
TERCERO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la presente resolución administrativa, se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), resulta la cantidad de \$43,428.0 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);.		
CUARTO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la presente resolución administrativa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento denominado "micheladas Kokin", localizado en el inmueble ubicado en calle 43, número 146 (ciento cuarenta y seis), colonia Santa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa, código postal 09290 (cero nueve mil doscientos noventa), Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.		
Se <b>APERCIBE</b> a la persona visitada y/o interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.		
QUINTO Hágase del conocimiento a la persona visitada, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03720 (cero tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.		
SEXTO Asimismo, se hace del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.		

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Justez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 13 de 14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/123/2024

<b>SÉPTIMO</b> Notifíquese personalmente la presente determinación a la persona propietaria y/o tit y/o poseedora del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se la cabo la visita de verificación, ubicado en calle 43, número 146 (ciento cuarenta y seis), colonia Sa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa, código postal 09290 (cero nueve mil doscienoventa), Ciudad de México, con denominación "micheladas Kokin"; mismo que se ident mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.	
a efecto de que lleve a cal conformidad con lo estable del Estatuto Orgánico del In	io a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto o la <b>notificación y ejecución</b> de la presente resolución; lo anterior d cido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párraf stituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracció ción Administrativa del Distrito Federal.
***************************************	
NOVENO CÚMPLASE,	
Calificación en Materia de 1	duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director d rerificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación rerificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.
***************************************	

Eleboró: Lio. Brende Tepogotlan Aranda Ravist: Michael Moists Ortoga Ramirez

14 de 14